

CONVENIO DE COLABORACIÓN, EN MATERIA DE SUMINISTRO DE TEJIDO CORNEAL, QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. EN G. P. CÉSAR NÓMAR GÓMEZ MONGE, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE MÉXICO, DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ EN LO SUCESIVO "EL CETRAEM", EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL BANCO" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. RAMÓN ESPINOZA HERNÁNDEZ Y MÉDICA QUIRÚRGICA AMBULATORIA, S.C. EN LO SUCESIVO "LA CLÍNICA", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DR. LEÓN GUERRA VELA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y LO HACEN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.



### ANTECEDENTES

1. El pilar fundamental para desarrollar con éxito un programa de trasplante, es la existencia paralela de un sistema efectivo de obtención y procuración de órganos y tejidos, así como el desarrollo de los diferentes programas de trasplantes de tejidos, los cuales dependen esencialmente de la infraestructura hospitalaria instalada, disponible y del personal capacitado para realizarlos.
2. La rentabilidad de los programas de trasplante resulta necesaria para verificar la existencia de alternativas terapéuticas y el grado de rehabilitación que se consigue, ejemplo de ello es el trasplante de córnea, cuya ceguera o debilidad visual no representa un riesgo aparente para la vida; sin embargo la severa limitación funcional que conlleva, concede al trasplante de córnea un alto valor social y económico.
3. El trasplante de córnea es el único tratamiento que sustituye la visión en forma parcial o total, el margen de éxito es del 95%. La estancia hospitalaria que se requiere es mínima, ya que se trata de una cirugía ambulatoria, donde el tratamiento inmunosupresor es utilizado durante el primer mes pos trasplante y no de por vida como en otro tipo de trasplantes; todas estas condiciones otorgan al trasplante de córnea el más elevado valor en relación costo - beneficio.



### DECLARACIONES

#### I. De "LA SECRETARÍA".

I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los Artículos 3, 9 y 19 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su Titular Mtro. en G. P. César Nomar Gómez Monge, fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 08 de diciembre de 2012, por lo tanto cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración en términos de los Artículos 17, 25 y 26,

Díaz Muñoz Inéz

Fracciones X y XIX de la Ley mencionada; 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 5 y 6, Fracciones II, VI, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y demás disposiciones aplicables.

I.2. Que señala como domicilio el ubicado en la Avenida Independencia Oriente No.1009, Colonia Reforma, Toluca, Estado de México, C.P. 50070.

I.3. Que en términos del Artículo 2.23 del Código Administrativo del Estado de México, el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México "EL CETRAEM", es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, con la visión de consolidar un Sistema Estatal de Trasplantes que permita mejorar las expectativas de la vida de la población, mediante la adecuada coordinación y regulación en materia de Trasplantes de Órganos Tejidos y Células.

I.4. Que la Dra. Inéz Díaz Muñoz fue designada Directora de "EL CETRAEM", por acuerdo del C. Secretario de Salud, Mtro. en G. P. César Nomar Gómez Monge, en fecha 10 de diciembre del año 2012 y participa en la firma del presente Convenio de Colaboración, en los términos del Artículo 2.23 Fracciones I, V, VII, VIII, X XIV y XVII del Código Administrativo del Estado de México y señala como domicilio el ubicado en Pablo Sidar No. 602, Colonia Universidad, Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50130.

## II. De "EL BANCO".

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto brindar las condiciones higiénicas y la calidad de los tejidos, en el refinamiento de los procedimientos de procuración, preservación, conservación y utilización de tejido, a fin de mejorar la calidad de vida de cualquier solicitante, ello de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1 y 2 de la Ley que Crea al Banco de Tejidos del Estado de México.

II.2. Que el Dr. Ramón Espinoza Hernández, fue designado como Director General de "EL BANCO", por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, en fecha 01 de diciembre del año 2012, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con los Artículos 6, II, 13, 14 Fracción I de la Ley que Crea al Banco de Tejidos del Estado de México.

II.3. Que cuenta con autorización de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de la Licencia Sanitaria No. 08 TR 15 106 038, expedida en fecha 24 de septiembre de 2008; para Disposición de Órganos, Tejidos y Células con fines Terapéuticos, en su modalidad Banco de Tejidos (Córnea, Piel, Tejido Músculo Esquelético y Amnios).

II.4. Que para fines y efectos legales del presente Instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Av. Dr. Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010.

### III. De "LA CLÍNICA".

III.1. Que es una Sociedad Civil legalmente constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, lo que acredita con Escritura Pública Primer Testimonio Instrumento Número 989 Novecientos Ochenta y Nueve Libro 34 Treinta y Cuatro de fecha 05 de julio del 2001, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Rodríguez Flores, adscrito a la Notaría Pública Treinta y Dos con Notario Público Titular Licenciado Leonel Serrato Sánchez.



III.2. Que el Dr. León Guerra Vela cuenta con facultades legales para obligarse en la suscripción del presente Convenio de Colaboración conforme a la Escritura Pública Primer Testimonio Instrumento Número 989 Novecientos Ochenta y Nueve Libro 34 Treinta y Cuatro de fecha 05 de julio del 2001, pasada ante la fe del Miguel Ángel Rodríguez Flores, adscrito a la Notaría Pública Treinta y Dos con Notario Público Titular Licenciado Leonel Serrato Sánchez.



III.3. Que se encuentra autorizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de la licencia sanitaria No. 10TR24028023, autorizada para disposición de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos en su modalidad de trasplante de córnea expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fecha 16 de Diciembre de 2010 con vigencia indeterminada de conformidad al artículo 370 de la Ley General de Salud.



III.4. Que para fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 1655, Colonia Jardín, San Luis Potosí, C.P. 78270.

III.5. Que cuenta con I. D. R.N.T. (Identificación ante el Registro Nacional de Trasplantes): No.488.

### IV. De "LAS PARTES":

IV.1. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Colaboración, con el fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, así como para el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad, ello con fundamento en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes.

IV.2. Que se comprometen en apoyar las áreas de interés común para promover y agilizar el suministro de tejido con fines terapéuticos, a fin de que sean utilizados en trasplantes en beneficio de los usuarios de los servicios de atención médica y en estricto apego a lo dispuesto en la Ley

Díaz Muñoz Juárez

